

INFORME SECRETARIAL: ocho (08) de octubre de 2021, a Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, allego escrito (recurso de Reposición en susidio Apelación), el 06/10/2021, a través del cual subsanó la presente demanda dentro del término legal para ello. *Sírvase proveer.*



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 625

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: CARMENZA OSPINA GARCÍA C.C. No. 30.346.471

APODERADO: WILLIAM GIOVANNI GALLEGO RAMÍREZ C.C. N° 9.976.728

DEMANDADOS: FERNANDO OSPINA RAMÍREZ C.C. No. 16.113.218

EGIDIO OSPINA RAMÍREZ C.C. No. 16.112.624

RADICADO: 2021-00140-00

El día 23 de septiembre de 2021, la señora CARMENZA OSPINA GARCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL-SIMULACIÓN-, en contra de los señores FERNANDO OSPINA RAMIREZ Y EGIDIO OSPINA RAMIREZ.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda, concediendo un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la misma so pena de rechazo, decisión que fuera objeto de recurso de reposición, presentado oportunamente.

Para pronunciarse el Juzgado se fundamenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En criterio de este operador Judicial la demanda de simulación propuesta no comprende una discusión sobre la titularidad del derecho de dominio propiamente dicha, si no la validez de un contrato, no obstante, se aborde una puja por dicha titularidad.

Una Interpretación más amplia permitiría entender que en el artículo 590 num.1, literal a), refiere de manera genérica a que la demanda “verse sobre dominio”. Por tanto, en la simulación planteada y como lo expone el apoderado de la parte actora, la acción está relacionada con ese derecho, frente a lo cual se modificará la decisión impugnada y en el mismo entendimiento, se ordenará la inscripción de la demanda como medida cautelar, previa caución.

Definido tal asunto, del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso. Así mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 368 de la misma norma; aunado a ello, este Despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a la cuantía, el lugar de su ubicación de los inmuebles (artículos 18, 26 y 28 ídem), sino también porque corresponde al domicilio de la parte demandada.

Como consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales, en razón a la naturaleza y cuantía de la demanda.

Se requerirá a la parte demandante para que previo al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución equivalente al **veinte (20%) del valor de las pretensiones** estimadas en la demanda, lo que equivale a la suma de \$7.207.200, oo, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., gestión que debe realizarse en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL de SIMULACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora CARMENZA OSPINA GARCIA en contra de los señores FERNANDO OSPINA RAMIREZ Y EGIDIO OSPINA RAMIREZ.

SEGUNDO: DISPONER el trámite del proceso VERBAL, conforme al artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04/06/2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado los documentos originales que hacen parte de los anexos de la demanda, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitarlos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionante que, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, y dentro del término de **tres (3) días**, siguientes a la notificación de este proveído, preste caución equivalente al **veinte (20%)** del valor de las pretensiones estimadas **-\$7.207.200, oo-**. Una vez realizada dicha gestión, se procederá a la orden de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 151

De la presente fecha. 11/10/2021

Secretaria 